



VISTO:

DECRETO N° 0286

NEUQUÉN, 26 MAR 2025

El Expediente N° 267 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARCELO AUGUSTO OLIVERA, D.N.I. N° 20.418.662**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Infracción N° 43162, personal dependiente de la Dirección General de Inspecciones de la Subsecretaría de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-4221-0004 sito en la calle Saladillo N° 4475, departamento 14 "B", planta alta, de la ciudad de Neuquén, constatando la construcción sin permiso municipal y la invasión de un espacio común, de una superficie aproximada de veinticuatro metros cuadrados (24 m²), por lo que, al haber comprobado una contravención en tal sentido; se labró la correspondiente acta de infracción;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, radicadas en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, se evidenció que a pesar de haberse efectuado la notificación en virtud del artículo 53°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, el imputado no compareció en el término legal para ejercer su derecho de defensa, resultando aplicable el artículo 59°) de la misma Ordenanza;

Que el artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, dispone: "(...) *El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo*";

Que el asimismo artículo 59°) de la norma antes mencionada, establece: "(...) *Ante la incomparecencia del imputado a realizar el descargo este será tenido sin más trámite y de pleno derecho como rebelde. A este efecto quedará constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. La causa se resolverá según las constancias obrantes en la misma*";

Que el Juzgado consideró en la sentencia que "el hecho de haber ejecutado una construcción sin registrar los planos de la misma pone en riesgo la obra y las personas que se encuentran en ella trabajando o la habiten a futuro, ya que a través de la presentación de los planos se verifican que se reúnan los requisitos de seguridad y privacidad en resguardo a la integridad física de los vecinos de la ciudad, como así requisitos de confort que aseguren una vida y ambiente sano";


Dra. MARÍA LUCIANA MINAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0286 - 25

Que con las constancias de autos se tuvo por acreditada la materialidad de la falta y su autoría, y consecuentemente, el mencionado Juzgado, dictó sentencia -la que obra agregada a fs. 8/10- condenando al señor OLIVERA MARCELO AUGUSTO, D.N.I. N° 20.418.662, como autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de las obras y demoliciones prevista en los artículos 153°) y 154°) de la Ordenanza N° 12028, al pago de tres mil (3000) módulos, equivalentes a la suma de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), con más la suma de ciento cincuenta (150) módulos, equivalentes a la suma de pesos dos mil cien (\$ 2.100) en concepto de costas, bajo el apercibimiento respectivo;

Que también resolvió intimar al imputado a OLIVERA MARCELO AUGUSTO, D.N.I: N° 20.418.662, a demoler la construcción realizada de forma antirreglamentaria en espacio común sito en calle Saladillo N° 4475 (NC: 09-21-080-4221-0004), bajo el apercibimiento de labrar actas de infracción por incumplimiento;

Que el artículo 153°) de la Ordenanza 12028 dispone: *"El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos conforme a obra; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 a 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario"*;

Que el artículo 154°) del mismo ordenamiento municipal, al regular la ejecución de obras antirreglamentarias, y establece que: *"El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención con la normativa vigente, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario"*;

Que dicha sentencia fue notificada oportunamente, conforme constancias que se agregan a fs. 14/15 de las presentes actuaciones;

Que con posterioridad, el señor Olivera se presenta por derecho propio - sin patrocinio letrado-, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, en tanto alega sin acreditarlo fehacientemente, que las modificaciones a la propiedad que le habria sido entregada en el año 1996 por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.), habrían estado realizadas al tomar posesión de la misma;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legal
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0286-25

Que posteriormente, el Juzgado de Faltas N° 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 64/25, sugiriendo confirmar el fallo emitido por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén, en todos sus términos y rechazar el recurso de apelación planteado;

Que en tal sentido, la Asesoría Jurídica citada concluyó que de acuerdo con las constancias aportadas, el señor Olivera tuvo la oportunidad procesal de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, habiendo omitido hacerlo, al no haber presentado descargo en el Juzgado interviniente, y que a la vez pudo presentar el recurso de apelación en tratamiento, lo que habilitó la intervención del Órgano Ejecutivo Municipal,

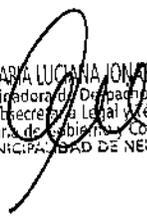
Que sin perjuicio de ello, el agraviado alegó en su presentación: *"que en parte superior la misma (la vivienda) ya tenía una modificación en la escalera (se reemplazó baranda de hierro por ladrillos y al pasillo de arriba se le agregó un piso de 1,80 mts x 2,00 mts del espacio en común), lo cual se realizó estando de acuerdo ambos propietarios, indicando a continuación que "en la parte inferior de espacio en común "había una pared construida sobre el pasillo";*

Que el señor Olivera pretende deslindar su responsabilidad, aduciendo que las obras estaban realizadas previamente, pero como bien destaca la asesoría preopinante, eso no quiere decir que dicha justificación sea eximente para el titular y por esta razón pueda avanzar en la construcción sin cumplimentar con la documentación indispensable con la que debe contar la construcción o remodelación del inmueble;

Que no acompaña junto al presente recurso, como así tampoco en el momento procesal oportuno, la documentación que acredite haber cumplido con las diligencias exigidas por las normas municipales para la realización de construcciones o remodelaciones en una propiedad;

Que finalmente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos dictaminó que la multa respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad conforme con el artículo 13°) del Código Contravencional y que el proceso ante el Tribunal de Faltas ha respetado el principio de legalidad establecido en el artículo 6°) del mismo ordenamiento;

Que en virtud de las constancias obrantes en estas actuaciones, no solo la autoría y la materialidad de la falta imputada se encuentran holgadamente probadas en autos, sino que la documentación agregada tardíamente por el propio recurrente tampoco desvirtúa la presunción establecida por el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0286-25

Que el artículo 39°) citado prescribe: "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que resulta menester emitir la norma legal correspondiente rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcelo Augusto Olivera, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **MARCELO AUGUSTO OLIVERA, D.N.I. N° 20.418.662**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, ----- Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 267- Año 2020.

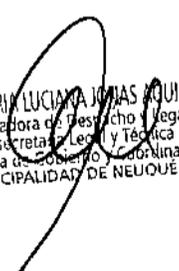
Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Marcelo Augusto Olivera, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO.


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría de Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

